Documento para los participantes

**Módulo 3:** Medidas para ratificar y aplicar la Convención

|  |  |
| --- | --- |
| **Asunto** | Mensajes principales |
| Medidas internacionales para la ratificación | * La **firma** de la Convención es un acto mediante el cual un Estado o una organización de integración regional expresa su interés en el tratado y su intención de ser parte del mismo. La firma de un tratado por el Estado o la organización en cuestión no es vinculante. Pero ambos tienen la obligación de abstenerse de cualquier acto que pudiera contravenir el objeto y propósito de la Convención. * La **ratificación** consiste en el depósito –por conducto de una carta oficial– del instrumento nacional de ratificación, que el Estado lleva a cabo ante el Secretario General de las Naciones Unidas, en su calidad de depositario de la Convención, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41. * La **confirmación** se usa como sinónimo de “ratificación”, cuando una organización de integración regional expresa oficialmente su consentimiento en obligarse por un tratado. * La **adhesión c**onsiste en el depósito de un instrumento de adhesión ante el depositario y tiene el mismo efecto legal que la ratificación; pero, a diferencia de ésta, no exige una firma previa. |
| Medidas nacionales para la ratificación | Existen dos enfoques principales, según la función que desempeñe el Poder Legislativo.     * **En los países de derecho civil,** la ratificación se realiza mediante la aprobación del tratado por el Poder Legislativo. Tras el voto de aprobación, la ley de ratificación se remite al Poder Ejecutivo para su promulgación, publicación y depósito ante el depositario del tratado, como ocurre, por ejemplo, en Argentina, Chile, Croacia, Ecuador, Hungría, Malí, Níger, Panamá y España. * **En la mayoría de los países de derecho consuetudinario,** así como en otros sistemas jurídicos, la ratificación se lleva a cabo mediante un acto del Ejecutivo; si el Parlamento participa, lo hace sobre todo en función consultiva, como ocurre, por ejemplo, en Bangladés, Nueva Zelandia y Tailandia. |
| Clave para un proceso nacional transparente e inclusivo | * El **análisis del interés nacional:** para evaluar las ventajas y los inconvenientes de la ratificación. El objetivo es examinar la legislación y las medidas políticas nacionales con miras a verificar su grado de conformidad con la Convención. Este proceso de pre-ratificación prosigue en la etapa de aplicación y la modula, por lo que incluye la enmienda de leyes y medidas políticas o la elaboración de otras nuevas. Es preferible que se hagan públicas las conclusiones del análisis del interés nacional realizado por el gobierno. * **Amplia consulta nacional:** una consulta puede contribuir a hacer realidad la ratificación del tratado. La consulta deberá realizarse al nivel de departamentos y organismos gubernamentales, y deberá abarcar a todo el Estado y el territorio nacional, donde proceda. El proceso de consulta nacional debería mejorar la comprensión de la Convención, contribuir a determinar si las leyes, políticas y programas cumplen los requisitos de la Convención y a definir los ámbitos que pueden mejorarse. * La sensibilización: garantiza la buena comprensión de la Convención entre los funcionarios del Estado, las OPD y la sociedad civil. |
| Reservas y declaraciones interpretativas | * Los Estados tal vez deseen ajustar la aplicación del tratado por medio de **declaraciones** **interpretativas o reservas**. El Estado puede manifestar esa intención en el momento de la firma, la ratificación o la adhesión. * La Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados define la “reserva” como "una declaración unilateral, cualquiera que sea su enunciado o denominación, hecha por un Estado al firmar, ratificar, aceptar o aprobar un tratado o al adherirse a él, con objeto de excluir o modificar los efectos jurídicos de ciertas disposiciones del tratado en su aplicación a ese Estado”. Las reservas no pueden ser incompatibles con el objeto y propósito del tratado. * Las reservas reducen el grado de protección que garantiza la Convención y su alcance debería limitarse lo más posible. Las reservas pueden ser suprimidas por el Estado Parte e impugnadas por otros Estados Partes. |
| Incorporación de la Convención a los sistemas nacionales | Hay dos enfoques principales: países “monistas” y países “dualistas”   * **Los monistas**: aceptan que el derecho nacional y el internacional forman un solo sistema jurídico. El derecho internacional no tiene que ser traducido al derecho nacional para que un tratado sea aplicable. El acto de ratificar una ley internacional la incorpora inmediatamente al derecho nacional. Un juez puede aplicar directamente el derecho internacional y los ciudadanos pueden apelar al mismo directamente, como si se tratase del derecho nacional. * Los **dualistas**: sostienen que el derecho nacional y el internacional constituyen dos esferas distintas, lo que exige que las normas del último se traduzcan a las del primero. Si el país no traduce el tratado, ya sea por negligencia o porque el propósito real de la ratificación/adhesión era simplemente político, la aplicación del tratado es dudosa. La incorporación plena ocurre mediante la aprobación de una ley, que lleva la Convención como anexo. |